

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMER
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-009902- -00014-0000

Fecha: 2010-07-01 16:24:42 Dep: 2020 DIR NUEVASCH
Tra: 11 PATENTE Y II Evt: 378 FASE NACIONAL I
Act: 412 REPOSICIÓN DE FOLIOS 6

Re: Expediente No. 07-009.902

Solicitud de patente de invención titulada: "CIRCUITO ELECTRÓNICO DE
DETECCIÓN DE UNA CORRIENTE DE FALLA EN UNA LÍNEA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN"

Solicitante: ABB TECHNOLOGY LTD.

Nuestra Ref.: P2007/000229

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito presentar recurso de reposición contra la Resolución no. 28691 del 21 de mayo de 2010, notificada mediante edicto desfijado el 24 de junio de 2010.

I. ANTECEDENTES

En la resolución recurrida, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), basada en el Art. 34 de la Decisión 486, no acepta un segundo Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado el 15 de febrero de 2010, en respuesta al segundo examen de fondo, y por el contrario se pronuncia negativamente sobre la patentabilidad de un Capítulo Reivindicatorio Modificado que fue radicado el 6 de agosto de 2009, en respuesta al primer estudio de fondo. La resolución recurrida también fundamenta su rechazo en el Art. 28 de la Decisión 486.

II. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución recurrida, y en su lugar se reabra el trámite y se expida un nuevo examen de fondo sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado el 15 de febrero de 2010 en respuesta al segundo examen de fondo.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO

A. En relación con el rechazo de las modificaciones al Capítulo Reivindicatorio aportados el 15 de febrero de 2010 con la respuesta al segundo examen de fondo, con fundamento en el artículo 34 de la Decisión 486, ofrezco los siguientes argumentos:

1. La reivindicación 1 lee así:

“1. Un circuito electrónico de detección de una corriente de falla (5) en una línea de energía eléctrica caracterizado porque comprende los siguientes elementos:

- una primera bobina toroidal (6);
- una segunda bobina toroidal (7);
- un capacitor (26);
- un atenuador (30);
- un primer amplificador operacional (28);
- un segundo amplificador operacional (28’);
- un tercer amplificador operacional (29);
- un microcontrolador (27); y
- un mecanismo de apertura (4);

donde la primera bobina toroidal (6) está conectada a la línea de energía eléctrica y carga el capacitor (26) que opera como fuente de energía para el circuito electrónico (5);

donde la segunda bobina toroidal (7) está conectada a la línea de energía eléctrica y genera un nivel de tensión proporcional a la corriente de la red;

donde el primer amplificador operacional (28) recibe el nivel de tensión generado por la segunda bobina toroidal (7) y entrega a su vez un nivel de tensión al microcontrolador (27);

donde el atenuador (30) también recibe el nivel de tensión generado por la segunda bobina toroidal (7) y a su vez entrega un nivel de tensión proporcional al segundo amplificador operacional (28'), quien lo amplifica para detectar el voltaje cero y lo entrega al microcontrolador (27);
y

donde el microcontrolador (27) está configurado para

- **analizar el perfil de la onda generada por la segunda bobina toroidal (7) a partir de los niveles de tensión entregados por el primer amplificador operacional (28) y el segundo amplificador operacional (28'),**

- **incrementar un número de conteo cuando dicho perfil de onda corresponde a una situación de corto circuito, y**

- **una vez se llegue a un número de conteo preestablecido, enviar una señal de apertura al mecanismo de apertura (4)."** (mi negrilla y subrayado; el texto en negrilla es el aparte que objeta la SIC)

2. La SIC no acepta el Capítulo Reivindicatorio Modificado aportado el 15 de febrero de 2010, "toda vez que reivindicación independiente 1 contiene materia no divulgada, al agregar una serie de 'dónde' que combinan, de manera incompleta, características de estructura, operaciones y funciones llevadas a cabo con un microcontralador" (mi subrayado, página 3 de la Resolución recurrida). Adicionalmente, también se rechazan las reivindicaciones 2 a 5 por considerar que éstas "contienen materia no divulgada inicialmente, en razón a que la reivindicación de la que dependen así lo hace" (página 3 de la Resolución recurrida).

3. La pregunta evidente para resolver este recurso es si, en efecto, el texto contenido en el 'dónde' correspondiente al microcontrolador (27) constituye o no materia no divulgada. Revisando el aparte relevante con detenimiento, considero que la

SIC se equivoca, puesto que cada elemento y función recitados en efecto está perfectamente divulgado en el Capítulo Descriptivo. Vayamos frase por frase:

a- "... donde el microcontrolador (27) está configurado para

- analizar el perfil de la onda generada por la segunda bobina toroidal (7) a partir de los niveles de tensión entregados por el primer amplificador operacional (28) y el segundo amplificador operacional (28')," : **ver página 11 del Capítulo Descriptivo.**

b- "- incrementar un número de conteo cuando dicho perfil de onda corresponde a una situación de corto circuito, y": **ver página 11 del Capítulo Descriptivo.**

c- "- una vez se llegue a un número de conteo preestablecido, enviar una señal de apertura al mecanismo de apertura (4).": **ver página 11 del Capítulo Descriptivo.**

J. 9
2

B. En relación con el rechazo con fundamento en el Art. 28 de la Decisión 486, ofrezco los siguientes argumentos:

1. La SIC argumenta que la descripción de la solicitud no cumple con el Art. 28 en cuanto "... no permite identificar una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, porque se centra en el procesamiento de señales mediante el uso de medios técnicos, mediante la enumeración de de los componentes incluidos en las figuras y en mencionar el comportamiento de dichos componentes en el procesamiento de las señales o información, pero sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar la mejora afirmada." La SIC añade, "... el solicitante debió tener en cuenta que en la descripción se debe indicar expresamente la mejor forma que él conoce para realizar la invención, inclusive, la simple presencia de una 'descripción detallada' no basta para cumplir el requisito legal, de ahí lo que la norma exige es, en cierta medida, la 'receta' para ejecutar o fabricar el circuito (producto) que se reivindica ahora." Finaliza el argumento la SIC afirmando que la obligación de divulgar adecuadamente se cumplirá, "... cuando la descripción contenga todas las indicaciones que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica."

272

2. Como se desprende ya sea del Capítulo Reivindicatorio analizado por la SIC como fundamento para la resolución recurrida, o el Capítulo Reivindicatorio modificado que posteriormente no aceptó, el invento es un "circuito electrónico". Por tanto, la pregunta que debe hacerse para resolver esta porción del presente recurso es si el Capítulo Descriptivo y las Figuras en efecto aportan suficiente información para que una persona medianamente versada en el arte, puede o no reproducir el invento, es decir, armar y poner a funcionar un circuito igual al descrito.

3. La SIC en ningún momento ha ofrecido, en ninguno de los exámenes de fondo, una razón precisa por qué considera que una persona medianamente versada en el arte puede o no reproducir el invento. Más allá de esta afirmación general, y unas precisiones que fueron resueltas en respuesta al primer examen de fondo, no hay, por ejemplo, una duda concreta que el Examinador en este caso haya podido formular en relación con la construcción del circuito electrónico.

4. Por el contrario, el Capítulo Descriptivo está lleno de detalles sobre los circuitos esquemáticamente ilustrados en las Figuras 4 y 5, que corresponden a modalidades preferidas del circuito reivindicado. ¿No se entiende por qué tal nivel de detalle es insuficiente? Nivel adicional de precisión tal vez incluiría mayor información sobre la referencia y valores de los elementos individualmente considerados, pero considero que, para la persona versada en el arte – que como bien lo dice la SIC en la página 10 de la resolución recurrida es un ingeniero eléctrico – esta información lógicamente variará dependiendo de una suerte de factores que fácilmente optimizará esta persona para la aplicación particular que pretenda darle al circuito.

5. Tomando en cuenta el plazo tan corto concedido al solicitante por el Código Contencioso Administrativo para presentar un recurso de reposición, le ha sido imposible a mi representada presentar una prueba documental para controvertir la concusión fáctica de la SIC en este aspecto. Sin embargo, mi representada ha solicitado la declaración del Ingeniero Velasco Valcke dentro del presente recurso para que pueda aportar su testimonio en relación con esta prueba.

C. Considero que los anteriores argumentos son ampliamente suficientes para revocar la resolución impugnada. Respecto a las demás razones ofrecidas por la SIC para negar la solicitud, éstas corresponden al análisis que hizo del Capítulo Reivindicatorio sometido en respuesta al primer examen de fondo, mas no sobre el pliego reivindicatorio

que precisamente ruego se evalúe mediante el examen de fondo que solicito mediante este recurso. Por lo anterior, considero que no es relevante ofrecer argumentos sobre tales razones en este escrito, y por el contrario reservarlos procesalmente para el examen de fondo solicitado.

IV. PRUEBAS

Testimoniales

Solicito que el Despacho reciba el testimonio del Ingeniero Francisco Javier Velasco Valcke, con el fin de que pueda rendir su declaración sobre la posibilidad de reproducir el invento reclamado con fundamento en el Capítulo Descriptivo.

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Diagonal 34 N° 5 - 28, Bogotá D.C.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

NOTARIA
**COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA**

La Notaria Treinta y Ocho (38) del
Circulo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a:

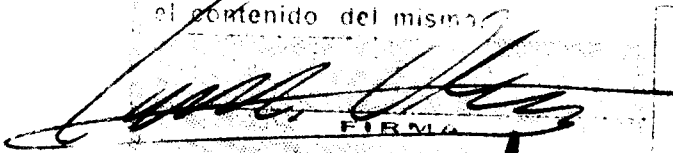
fue presentado personalmente por:

quien exhibió la C.C. No.

de

y T.P. No.

y manifestó que la firma y la huella que aparecen
en el presente documento son suyas, y que accede
al contenido del mismo.



FIRMA

2

01 JUL 2010

MONICA ZULMA BASTISTA VALEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) D.C.

INSTRUMENTO DE FE
DEL ESCRIBANO